

Nota: Cuando se pretende plantear una propuesta de plan de estudios o bien crear un nuevo programa, se parte de la premisa de incorporar en el plan su pertinencia y factibilidad, además de considerar la misión, visión y valores de la entidad académica, el modelo educativo que se pretende seguir así como el marco jurídico en el que debe ser creado dicho programa.

En este artículo, la Dra. Pilar Valencia hace algunas consideraciones sobre los planes de estudio en la UNAM, y expone los elementos normativos que los rigen.

La doctora Valencia se ha especializado en Matemáticas Discretas, Geometría Computacional y Teoría de Gráficas. Se interesa también en la enseñanza eficiente de las matemáticas, la educación a distancia y la formación docente.

Tiene una larga experiencia de más de 20 años en la docencia a nivel superior. Se declara entusiasta de la educación a distancia y de la innovación en los métodos de enseñanza.

Además de impartir cursos especiales para desarrollar habilidades matemáticas, también ha formado docentes en matemáticas siempre procurando mejorar sus habilidades tecnológicas. Actualmente es Jefa del Departamento de Planes y Programas de Estudio del Área de Ciencias Físico-Matemáticas y las Ingenierías, en la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIEED), UNAM, además de ser profesora de Asignatura en el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Agradecemos su contribución a este tema y permitimos publicarlo en el Boletín.

Planes y programas de estudio en la UNAM

María del Pilar Valencia Saravia

Departamento de Matemáticas,
Facultad de Ciencias, UNAM

El testimonio oficial del proceso educativo realizado por las entidades académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), --ya sea en aulas físicas o virtuales-- es el **plan de estudios**, que se acompaña de los correspondientes **programas de estudio** de cada asignatura. El fundamento normativo bajo el cual se crean estos documentos es el Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes y Programas de Estudio (RGPAEMPE), que integra el marco normativo que rige la elaboración de planes y programas de estudio en la UNAM en sus tres niveles educativos y en las diferentes modalidades en que pueden impartirse: presencial, abierta y a distancia. En particular, este reglamento respeta el Marco Institucional de Docencia (MDI), que afirma que en el plan de estudios "se define la responsabilidad social, personal y académica del estudiante, así como las necesidades a las que el egresado debe responder" (UNAM, 2003).

El artículo 60. del RGPAEMPE, especifica que:

"El plan de estudios se define como el documento que establece la organización de los contenidos, los requisitos de ingreso y egreso, el perfil de ingreso deseable, los perfiles de permanencia y egreso en los diferentes niveles de estudio y áreas de conocimiento que se imparten en la Universidad.

Señala el conjunto de normas generales para la impartición de los contenidos, así como las estrategias para la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para el aprendizaje continuo y para la generación de pensamiento crítico, propositivo y creativo. Indica los fines y propósitos formativos, incluyendo el compromiso ético y social inherente a la formación ofrecida. Contempla la estructura curricular prescrita y **los mecanismos concretos para la implantación, la revisión y la evaluación periódicas del plan en su conjunto y de cada uno de los aspectos que lo componen.** Especifica

el carácter disciplinario o interdisciplinario del conjunto o de alguna de sus partes. Hace explícitos los procedimientos y periodos para la evaluación y acreditación de todos los componentes, así como las opciones de movilidad estudiantil y de equivalencias en asignaturas, y actividades académicas alternativas" (UNAM, 2015).

En el artículo 12 del mismo reglamento se enumeran los componentes que debe contener un plan de estudios. Uno de ellos son los programas de estudio pues, de acuerdo al artículo 10, los planes de estudio "incorporarán las asignaturas, módulos y otras actividades académicas que contemplen las actualizaciones e innovaciones que atiendan las necesidades de desarrollo de la Universidad y del país en los campos científico, tecnológico, social, humanístico o artístico."

El artículo 14 menciona que los programas de estudio "son el instrumento de trabajo que regula, guía y da secuencia a los procesos de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, contienen **los elementos para asegurar el logro de los aprendizajes esperados.**" así, es necesario especificar no solamente qué se enseñará sino también cómo se comprobará que se haya aprendido lo enseñado, es decir, las estrategias de evaluación que permitirán medir el avance del aprendizaje del alumnado.

El mismo reglamento habla también del necesario proceso de transformación de los planes de estudio para mantenerlos actualizados, es por esto que deberán especificarse los mecanismos de revisión, evaluación y actualización del plan en su totalidad. El artículo 29 dice:

"El programa de evaluación de los planes de estudio establecerá los mecanismos para obtener información sobre la congruencia y la vigencia de los componentes curriculares, la articulación de los contenidos con el entor-

no académico, institucional, social y laboral y la concreción de las habilidades, actitudes y aptitudes que se buscan en el perfil de cada nivel, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Marco Institucional de Docencia.

Así, la evaluación del plan de estudios identifica lo que hay que mejorar en él, tal como lo menciona el artículo 16:

“La modificación de un plan de estudios se basará en las revisiones y evaluaciones del mismo, en el análisis del estado actual de los campos de conocimiento y en las demandas del contexto académico, institucional, social y laboral. Incluirá un análisis de los requerimientos institucionales para hacer viable la modificación del plan de estudios.”

Este proceso no es optativo, y así se establece en el artículo 34 del reglamento:

“Cada seis años, contados a partir de la última aprobación de un plan de estudios, los consejos técnicos y los comités académicos, según sea el caso, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del o los consejos académicos de área respectivos los resultados del programa de evaluación, con la finalidad de identificar las actualizaciones o las modificaciones que requiera el plan de estudios.”

El RGPAEMPE, fue aprobado y autorizado por el H. Consejo Universitario en el año 2015 y publicado en la *Gaceta Universitaria* el 28 de septiembre del mismo año, por lo que entró en vigor un día después. Sin embargo, ya desde antes El Marco Institucional de Docencia, señalaba la necesidad de realizar el proceso de evaluación y actualización de planes de estudio:

“19. Los planes y programas de estudio deben ser evaluados periódicamente en cuanto a sus fundamentos teóricos, a la programación educativa y operación de los mismos y tomar en cuenta para ello la realidad nacional, el desempeño de los egresados, así como las experiencias adquiridas a partir de la puesta en marcha del plan de estudios.

20. Es necesario que los consejos técnicos cada seis años realicen el diag-

nóstico de los planes de estudio de su competencia, con el fin de identificar las necesidades de modificación parcial o total de los mismos o de la creación de nuevos planes de estudio. La evaluación general, y las propuestas de modificación o de creación de planes de estudio, serán sancionadas por los consejos académicos del área que corresponda. La creación de planes de estudio, además requerirá de la aprobación, en lo general, del pleno del Consejo Universitario. Para ello habrán de considerarse los resultados de la evaluación de los mismos, las modificaciones que han tenido, así como las propuestas de modificación en el caso de que las haya. Preferentemente los planes de estudio no deberán modificarse en lo sustancial, hasta después de un año de que haya egresado la primera generación de alumnos que los cursó.

21. Los consejos técnicos y los directores de las entidades académicas deberán difundir ampliamente los procesos de modificación o de creación de nuevos planes de estudio y deberán promover y conducir la participación de la comunidad en estos procesos, así como en los de evaluación de los planes de estudio vigentes. En el caso de la modificación y evaluación de los programas de posgrado, serán los comités académicos respectivos, y de ser el caso con la colaboración de los consejos técnicos, los responsables de promover y conducir la participación de la comunidad.”(UNAM, 2003).


Situación en Ciencias

En nuestra Facultad, los planes de estudio de todas las licenciaturas adolecen del proceso de revisión, evaluación y actualización que el reglamento establece, baste mencionar que el plan de estudios oficial de la carrera de matemáticas es del año 1983. Es importante además hacer notar que cuando se realiza un proceso de modificación, es necesario hacerlo saber a la Dirección General de Administración Escolar (DGAE). La Legislación Federal aplicable, a la cual se apega la UNAM para obtener reconocimiento y validez oficial de los estudios que ofrece, señala en los artículos 8, 33 y 34 del Acuerdo 171117, (DOF, 2017):

“Se entenderá por cambio al Plan de estudio, a las modificaciones que, de manera integral y correlacionada, se efectúen respecto de la duración de los estudios, la descripción de los fines del aprendizaje, los perfiles de ingreso y egreso, el mapa curricular --incluyendo carga horaria, claves de asignaturas, créditos, seriación y tipo de instalaciones--, la propuesta de evaluación del plan de estudios. Estos cambios deberán reportarse cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo previsto.”

En la UNAM, el área responsable de informar sobre estos cambios es la DGAE. Esta instancia realiza los trámites de registro y modificación de planes y programas de estudio, ante la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que mantengan su validez oficial. El Acuerdo mencionado indica que las actualizaciones a planes o programas de estudio, deberán notificarse a la autoridad educativa:

“...en escrito libre cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido.”

Es importante que la Facultad considere actualizar sus planes de estudio para dar cumplimiento a esta obligación normativa. 

Fuentes de consulta:

DOF (2017). *Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. México: Secretaría de Educación Pública.

UNAM (2003). *Marco Institucional de Docencia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

UNAM. (2015). *Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio (RGPAEMPE)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.